Nota DNC N° 13040 /2020

Asunción, 15 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383711
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Kits de Alimentos
Entidad	Municipalidad de Edelira
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se ha remitido los antecedentes de los precios referenciales, así como los documentos respaldatorios y el dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia conforme la normativa legal vigente.

2. En el Dictamen de la UOC, y la Resolución por la cual se acredita el supuesto de excepción, se mencionan normativas que ya no se encuentran vigentes (Decreto 5174/05).

3. No se ha remitido la Resolución en la cual se ratifica lo actuado por la UOC.

4. No se evidencia el Certificado de Origen Nacional en la página del MIC para el citado proceso. En este sentido, solicitamos aclarar el procedimiento para la adjudicación.

5. Falta el acta de apertura de ofertas.

6. No se observa, la evaluación de la capacidad financiera y técnica en el informe de evaluación.

7. Las cantidades de alimentos dentro del pbc, no se encuentra conforme a las cantidades establecidas en el contrato.

8. No se ha remitido la sección formularios que se menciona dentro del pbc.

9. Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la **Resolución del MEC N° 9460/18** por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada.

   Así mismo, conforme a la **Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°**, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: mzarate